

SALVATIERRA DE SANTIAGO

ANUNCIO de aprobación definitiva ordenanza RCDs

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago (Cáceres) sobre imposición de la tasa por vertidos de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs), así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público, a continuación, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Es objeto de esta ordenanza la regulación de la actividad de vertido de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Salvatierra de Santiago (Cáceres), por parte de los constructores o promotores, con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago (Cáceres). Este punto de acopio municipal sólo cumplirá la función de almacenamiento transitorio.

ARTÍCULO 1.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece **la Tasa Fiscal por Vertido de Residuos de Construcción y Demolición**, que regulará el vertido y depósito en el Punto de Acopio Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante RCD's) procedentes de obras menores, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen

jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Punto de Acopio).

1.3.- La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

ARTÍCULO 2.-HECHO IMPONIBLE.-

2.1.-Constituye el hecho imponible de la tasa fiscal por vertido de RCD's:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a gestionar el vertido de residuos de construcción y demolición procedentes **de obras menores** realizadas en el término municipal de Salvatierra de Santiago (Cáceres), en el Punto de Acopio Municipal de Salvatierra de Santiago (Cáceres) **sujetas a licencia municipal o a comunicación previa.**

Estos RCDs que pueden depositarse en el Punto Limpio de Acopio Municipal de Salvatierra de Santiago (Cáceres), se considerarán en todo caso de CATEGORÍA II. No pudiendo superarse los 500 kg mensuales por persona.

b) El vertido de tales residuos así como la documentación administrativa a presentar se encuentra regulada en la Ordenanza Municipal reguladora de RCDs.

c) En todo caso, de conformidad, con lo estipulado en la citada Ordenanza se considera obra menor aquella que se realiza en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla ejecución técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

De forma general se considerarán como residuos domésticos los RCDs generados en las obras y actuaciones sujetos a obra menor. Se consideran como obras menores de construcción y demolición, aquellas que están sujetas al trámite de Comunicación Previa, conforme al artículo 172 de la LSOTEX, en sus apartados a), b) y c).

Los servicios técnicos municipales interpretarán las dudas que puedan surgir sobre los productos o circunstancias que en esta materia puedan producirse.

Se excluyen de la regulación de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de una obra menor autorizada que vayan a ser reutilizadas en la misma obra o en otra obra autorizada.

Igualmente se excluyen:

-Residuos catalogados en la legislación vigente como peligrosos, en todo caso los que figuran en la lista incluida en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que así sean calificado por la normativa que esté vigente en cada momento dictada de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internaciones de los que España sea parte.

-Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

-Residuos procedentes de actividades agrícolas.

-Residuos contemplados en la legislación sobre minas.

-En general todos aquellos que según la legislación vigente se califican como "especiales" atendiendo a sus características. En particular: amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

-Todos los residuos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 10/1998, de 21 de Abril.

-Todos los residuos excluidos según la legislación que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 3.-SUJETO PASIVO:

3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que sean productores de escombros y residuos procedentes de cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

3.2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el poseedor del residuo de construcción y demolición quién podrá repercutir, en su caso, las cuantías satisfechas sobre los productores de escombros, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.-CUOTA TRIBUTARIA Y FIANZA:

4.1.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas siguientes:

Recepción de residuos en Punto de Acopio Municipal procedentes de obras menores autorizadas, bien sujetas a licencia o a comunicación previa:

- **RCDs CATEGORÍA II, densidad inferior a 0,9 Tn/m³: 35,54 €/Tn más IVA.**

4.2.-FIANZA

4.2.1. DETERMINACIÓN DE LA FIANZA:

El importe de la fianza, una vez evaluado por los servicios técnicos con arreglo a los baremos establecidos será del **0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra**. No pudiendo ser inferior en ningún caso a los 70 euros (Setenta euros).

La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, o el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, pudiendo elevar el importe de la fianza, requiriendo al solicitante la constitución del resto correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

4.2.2.- RETORNO DE LA FIANZA:

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación de los comprobantes justificativos que correspondan o de los justificantes de entrega, bien en el Punto Limpio, bien a gestor autorizado, según proceda, de las cantidades y tipos de residuos entregados.

4.2.3.- EJECUCIÓN DE LA FIANZA:

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los R.C.D., será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento de las actuaciones en ella previstas, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES FISCALES:

Están exentas del pago de esta tasa todas aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.-DEVENGO:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el productor de residuos presenta en el Ayuntamiento la Declaración Responsable de Inicio de las Obras, en la forma determinada en el capítulo 4º de la Ordenanza Reguladora de RCDs.

ARTÍCULO 7.- PAGO Y RECAUDACIÓN:

El pago de la tasa así como de la fianza, se realizará en los plazos y forma indicados en la correspondiente liquidación que se practicará por este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación. Exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, cuando no se haya abonado en período voluntario.

El pago de la tasa, así como de la fianza se realizará, en todo caso, con anterioridad al depósito de los vertidos en el punto de acopio.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la íntegra publicación de la aprobación definitiva en el BOP, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Salvatierra de Santiago, a Diecinueve de Noviembre de 2014.

La Alcaldesa,

Inmaculada Delgado Núñez.

6097